



Exp. Núm 18/2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres
- D.ª Ana Mª Gopar Peña
- D.ª Ana Mª Mayor Alemán
- D. Roberto Ramírez Vega
- D.ª Antonia María Álvarez Omar
- D.ª Minerva Pérez Rodríguez

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D.ª Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 10 minutos del día 21 de septiembre de 2022, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Decreto N° 5768, de fecha 20 de septiembre de 2022), los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 3945, de fecha 16 de junio de 2022), D.ª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Francisco José García López y D. Sergio Vega Almeida.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.ª. Noemí Naya Orgeira.


ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES:

- **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
- **EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	1/18



En primer lugar, la Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2022, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor).

A continuación, se somete a votación el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 12 de septiembre del actual, sin que ninguno de los/as Concejales/as presentes realice observación a la misma, procediéndose a su votación y resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Por la Presidencia se explica que se trae un asunto por la vía de urgencia, y que es el que se indica a continuación:

ÚNICO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO EL 6 DE AGOSTO DE 2022, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE CARÁCTER RESERVADO PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PÚBLICO DEL PARKING DE LA LIBERTAD.

La Presidencia y Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, explica que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, acordó desestimar las alegaciones presentadas al nuevo Informe de Viabilidad Económico Financiero relativo al Contrato de Concesión de servicio de carácter reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad; y asimismo, se aprobó definitivamente el citado nuevo Informe de Viabilidad Económico Financiero. Posteriormente se recurrió el citado acuerdo, y las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que debe resolverse el recurso interpuesto, atendiendo a que es preciso para poder tramitar la concesión de servicios mediante un Contrato Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y empresas de Inserción para la explotación del Parking de La Libertad, considerándose de máximo interés para este Ayuntamiento, además de considerar necesario para este municipio proceder a la puesta en marcha del mismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU		Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	2/18	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de sus miembros (6).

Se hace constar que siendo las 9 horas y 18 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde, D. Roberto Ramírez Vega.

A continuación, el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Patrimonio con fecha 2 de septiembre del actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio con referencia en el G-TaskManager n.º 2022/GEN_01/000283 para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado “Parking de la Libertad, en el que figura, entre otros, los siguientes

ANTECEDENTES

Primero-El 06.08.2022 Don Manuel Hernández Pérez, concejal electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) presenta al Ayuntamiento, con n.º de orden 2022022684, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra, según manifiesta, la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 06.07.2022, en cuanto al pronunciamiento consistente en “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, solicitando, que se declare su carácter de no ajustado a Derecho.


A tal fin, formula las siguientes alegaciones:

1º-(Sobre la admisibilidad del recurso), manifiesta, en síntesis, que el pronunciamiento relativo a determinar como forma de gestión del servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios, “(...) Está decidiendo directamente el fondo del asunto e impidiendo la continuación del procedimiento (art.112 LPACAP). Pues, el título habilitante para poder continuar con la tramitación del cualquier expediente de contratación debe ser en todo caso, y con carácter previo, ese acuerdo sobre la determinación de la forma de gestión del servicio público afectado (...)”

2º- (Falta de Competencia de la Junta de Gobierno para determinar la forma de gestión indirecta del referido servicio público). Al respecto, indica que el Art 85 de la LRBRL, regula las formas de gestión; Y, que según el Art 22.f) LRBRL, corresponde al Pleno, en todo caso la

3

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	3/18



competencia para “la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, debiéndose añadir que, además, esta atribución no es delegable (...). Por tanto, el acuerdo es nulo de pleno derecho (Ar 47.1.b LPACAP)”

3º- (Ausencia de justificación para determinar como forma de gestión indirecta la del referido servicio público). Según manifiesta, no existe justificación alguna para determinar la gestión indirecta de este servicio Público. Y, añade que “(...) La afirmación de que la gestión indirecta resulta más sostenible y eficiente se encuentra huérfana de motivación alguna, y ya no digamos de datos objetivos que así lo conformen”.

4º- (Reserva de Alegaciones). Señala la reserva a verter cuantas alegaciones considere oportunas en el momento de oponer e impugnar cualquier ulterior acuerdo.

Al presente caso resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). En particular, destaca lo señalado en el Art 15 de la LCSP; Y, los siguientes preceptos:

-Art 284 de la LCSP: “1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de Concesión de Servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

3. El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial”.

-Art 285.2 de la LCSP: “(...) En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras (...).”.

-Apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP: “En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU		Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	4/18	





de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley”

II.- La Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Al respecto, destacan los siguientes preceptos:

-Art 86.1 de la LBRL: “Las entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.”

Corresponde al Pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

-Art 22.2 de la LBRL señala que corresponde, en todo caso, al Pleno Municipal en los Ayuntamientos, entre otras, la siguiente atribución: “(...) f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”. Y, el Art 22.4 del mismo texto legal, añade que el que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, entre otros párrafos, el señalado en el apartado f) de este artículo.

-Art 47.2 de la LBRL: “Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.”

III.-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.


-Art 95 del TRRL: 1. Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa

-Art 96 del TRRL: La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes

-Art. 97.1 del TRRL: 1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	5/18



b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local (...).

III.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFALHCN) En particular, destaca lo señalado respecto a la Función Pública de Secretaría; Y, en concreto, respecto a la función de asesoramiento legal preceptivo, comprende, entre otros, lo señalado en el Art 3.3 apartado c) y d.); en relación con lo dispuesto en el Art 3.4 del mismo texto, que se transcriben a continuación:

-Art 3.3. c) del RJFALHCN exige la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

-Art 3.3.d).4 del RJFALHCN indica que en todo caso, se emitirá informe previo, en el supuesto de resolución de recursos administrativos cuando la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria

-Art 3.4 del RJFALHCN señala que “La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente”.

V.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEELL)

Art 173 del ROFRJEELL: 1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan la adopción de, entre otros, del siguiente acuerdo: “(...) b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial(...)”

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO quien suscribe, que en el presente caso, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 06.07.2022, acuerda, en su dispositivo segundo, la aprobación definitiva del Informe de Viabilidad Económico Financiero suscrito el 03.05.2022, con

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	6/18





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

los Anexos que los acompañan; Y, determina, en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios, siendo este último pronunciamiento objeto de impugnación por Don Manuel Hernández Pérez, concejal electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), quien solicita que se declare su carácter de no ajustado a Derecho, al adolecer de un vicio de nulidad de pleno derecho previsto en el Art 47.1.b) LPACAP.

CONSIDERANDO que la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio público es competencia indelegable del Pleno municipal, (Art 22.2.f), Art 22.4 y Art 86 de la LRBRL), que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (Art 47.2.k) de la LRBRL); Y, que, por tal motivo, se exige el informe previo y preceptivo de la Secretaría General (Art 3.3. c) del RJFALHCN).

CONSIDERANDO que según el Apartado Quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la LBRL, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

CONSIDERANDO por lo expuesto, que la Junta de Gobierno Local no es competente para determinar la forma de gestión del Servicio Público; Y, que en el presente caso, no se ha seguido el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP; SE CONCLUYE que el pronunciamiento impugnado en el Acuerdo adoptado el 06.07.2022 por la Junta de Gobierno Local no es conforme a Derecho, por estar viciado de la causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) de la LPACAP y Art 47.1.e) del mismo texto legal.

Por cuanto antecede,


Quien suscribe propone al mismo órgano que adoptó el acuerdo parcialmente impugnado, es decir, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo, previo informe preceptivo de la Secretaría Municipal en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 3.3.d).4 del RJFALHCN, que podrá consistir, en su caso, en nota de conformidad, según señala el Art 3.4 del RJFALHCN:

PRIMERO-Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejal Electo por la candidatura de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP

SEGUNDO-Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL.

El presente informe no tiene carácter vinculante; Y, se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación”.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	7/18



Teniendo en cuenta el informe suscrito el 6 de septiembre del actual por el Sr. Secretario General, que se transcribe a continuación:

"INFORME JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO EL 6 DE AGOSTO DE 2022, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2022, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE CARÁCTER RESERVADO PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PÚBLICO DEL PARKING DE LA LIBERTAD, EN EL QUE SE HA IMPUGNADO EL PRONUNCIAMIENTO CONSISTENTE EN "...DETERMINAR EN CONSECUENCIA, COMO FORMA DE GESTIÓN DEL REFERIDO SERVICIO PÚBLICO, LA GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS."

I.- Antecedentes y fundamentación jurídica del carácter preceptivo del informe de la Secretaría General.

A la vista del informe emitido con fecha 2 de septiembre de 2022 por la Sra. Jefe del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado "Parking de la Libertad".


Con fecha 6 de agosto de 2022 se ha presentado por Don Manuel Hernández Pérez, en su condición de Concejal de este Ayuntamiento, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, exclusivamente en cuanto al pronunciamiento que dice "... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios", solicitando, que se declare su carácter de no ajustado a Derecho.

El art 3.3.d).4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, establece que se emitirá informe previo, en el supuesto de resolución de recursos administrativos cuando la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.

II.- Consideraciones jurídicas.

Efectivamente no corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para determinar la forma de gestión indirecta de los servicios públicos. El Art 22.f) LRBRL dispone que corresponde al Pleno, en todo caso, la competencia para "la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU		Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	8/18	





El artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), exige que en la preparación de los contratos para la gestión indirecta de los servicios públicos, mediante contrato de concesión de servicios, y antes de proceder a su contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El apartado quinto de la Disposición adicional tercera de la LCSP dispone que en los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

Por lo tanto el estudio de viabilidad, que no ha sido objeto de impugnación, ha de venir precedido de unos documentos que justifiquen la conveniencia, oportunidad y el régimen jurídico completo en aras de una necesaria seguridad jurídica para la futura prestación del servicio.

Debemos citar los expedientes y los acuerdos que han sido ya adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento y que han constituido el presupuesto de hecho y jurídico necesario para la elaboración y para la aprobación definitiva por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, del informe de viabilidad económico-financiera de la contratación de la concesión del servicio.


- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, de aprobación de la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público ubicado en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal.
- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario por los servicios del aparcamiento público subterráneo del parking de la Libertad.

En este acuerdo consta literalmente, entre otros extremos, que la Ordenanza tiene por objeto "establecer el régimen jurídico de las contraprestaciones económicas que va a percibir el concesionario, en el seno de un contrato administrativo de concesión de servicios".

- Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, de aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio de aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad. Este acuerdo ha sido objeto de alegaciones que deben resolverse.

En este Reglamento consta literalmente, entre otros extremos, que "este Reglamento es de observancia obligatoria tanto para la empresa contratista, como

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	9/18



responsable de la gestión del aparcamiento...” “La empresa contratista o concesionaria, en adelante empresa gestora, es la empresa responsable de velar...” (art. 2).

Los tres acuerdos citados han alcanzado el quórum de votación mínimo exigido en el art 47.2 de la LBRL, coincidente con la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporación. Y se considera, a salvo de mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión del servicio.

Por lo que respecta al recurso presentado, como ya se ha expuesto, se ha impugnado estrictamente el pronunciamiento que consta en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, que dice “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”.

Por lo tanto, de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas y visto el régimen de atribuciones que corresponde a los órganos de gobierno municipales, entiende este Secretario General que procede elevar nuevo acuerdo a la Junta de Gobierno por el que se estime el recurso de reposición presentado por el Corporativo D. Manuel Hernández Pérez y, en consecuencia, se declare que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

Se remite el informe a la Sra. Jefe del Servicio de Patrimonio para su inclusión en el correspondiente expediente administrativo.

El presente informe no tiene carácter vinculante y se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho”


Visto el nuevo informe emitido el 20 de septiembre de 2022 por la Jefatura de Patrimonio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO Y LETRADA MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ART 172 DEL ROF; Y, EN LA PROVIDENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DICTADA EL 14.09.2022, NOTIFICADA, ESE MISMO DÍA, EN ESTE SERVICIO.

En relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio con referencia en el G-TaskManager n.º 2022/GEN_01/000283 para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado “Parking de la Libertad”.

Visto que el 14.09.2022 se dicta Providencia por la Secretaría General, en la que se afirma que el expediente administrativo NO está concluso; Y, se solicita a esta Jefatura de Servicio emita nuevo informe en el que se de a conocer su criterio jurídico a la vista del nuevo informe, no vinculante, de la Secretaría General. Y, ese nuevo informe deberá preceder de forma

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	10/18





inmediata al acuerdo final del procedimiento, sin perjuicio de la realización en su caso de otras actuaciones complementarias indispensables para la resolución del mismo.

CON CARÁCTER PREVIO.-Discrepamos respetuosamente del criterio de la Secretaría municipal en cuanto a que el expediente administrativo no esté concluso, ya que lo cierto, es que el 02.09.2022 quien suscribe, emite en tiempo y forma, el preceptivo y no vinculante, Informe Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, en la condición con la que actúa; Todo ello, sin perjuicio de que por la Secretaría Municipal se deba emitir informe preceptivo y no vinculante en virtud de lo dispuesto en el Art 3.3.d.4 del RJFALHCN.

Dicho de otra forma, no es labor de esta letrada informar el informe jurídico de la Secretaría Municipal, sino, a la vista de los datos obrantes en el expediente, y en especial, a la vista del Recurso interpuesto, formular Propuesta de Acuerdo al órgano competente para resolver el mismo; lo que se ha llevado a efecto el pasado día 02.09.2022.

No obstante lo anterior, se procede a emitir el informe solicitado en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES


Primero- El 06.07.2022 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda, en su dispositivo segundo, la aprobación definitiva del Informe de Viabilidad Económico Financiero relativo al Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad suscrito el 03.05.2022 por el TAG adscrito a la Sección de Contratación Administrativa; con los Anexos que lo acompañan; en base a los nuevos datos suministrados por el Informe Técnico sobre el Acondicionamiento del Edificio y puesta en marcha de sus instalaciones, suscrito, el 03.05.2022 por Doña Cristina Cano Ramírez, Jefa Accidental del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras municipal; Y, determinar, en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios.

Segundo-El 06.08.2022 Don Manuel Hernández Pérez, concejal electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) presenta al Ayuntamiento, con n.º de orden 2022022684, Recurso Potestativo de Reposición contra, según manifiesta, la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 06.07.2022, en cuanto al pronunciamiento consistente en "... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios", solicitando, que se declare su carácter de no ajustado a Derecho.

Tercero-El 02.09.2022 quien suscribe emite Informe en el que tras exponer los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que entiende de aplicación, formula Propuesta de Acuerdo, preceptiva y no vinculante, a la Junta de Gobierno Local, previo informe preceptivo de la Secretaría Municipal en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 3.3.d)4 del RJFALHCN, con el siguiente tenor:

"(...)PRIMERO-Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejal Electo por la candidatura de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo "in fine", del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en "...

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	11/18



determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP

SEGUNDO-Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL.

Cuarto-El 07.09.2022 se notifica al Servicio de Patrimonio el informe emitido el día anterior por el Sr. Secretario General a solicitud de la Jefatura de Patrimonio y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art 3.3.d)4 del RJFALHCN, Informe en el que tras exponer los antecedentes y fundamentación jurídica de su carácter preceptivo, formula las consideraciones jurídicas que entiende de aplicación; en las que, entre otros extremos, afirma que: “(...) Salvo mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión del servicio (...)” (Pág. 4, segundo párrafo).

Y, añade: “(...) Procede elevar nuevo acuerdo a la Junta de Gobierno por el que se estime el recurso de reposición presentado por el Corporativo D. Manuel Hernández Pérez y, en consecuencia, se declare que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local (...)” (Pág. 4, cuarto párrafo).

Quinto-El 14.09.2022 se notifica al Servicio de Patrimonio la Providencia de la Secretaría General a la que se alude en el encabezamiento de este escrito.

Al presente caso, resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.-Se dan por reproducido los señalados en el Informe Propuesta de Acuerdo suscrito por esta letrada el 02.09.2022, que sucintamente se señalan a continuación:

a)-Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). En concreto, destacan los Art 15, Art 284, Art 285.2 y el Apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera.


b)-La Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). En particular, destacan los Art 86.1, Art 22.2.f), Art 22.4, Art 25.2.g), Art 47.2. k).

c)-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Destacan los Art 95, Art 96, Art 97.

d)-Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e)-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFALHCN) En

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	12/18





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

particular, destaca lo señalado en el Art 3.3 apartado c); en relación con lo dispuesto en el Art 3.4 del mismo texto.

f)-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEELL). Destaca lo dispuesto en el Art 173.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO quien suscribe, que tanto el informe jurídico de la Secretaría Municipal como el de esta Jefatura de Patrimonio coinciden en señalar que no corresponde a la Junta de Gobierno Local sino al Pleno Municipal la competencia indelegable para determinar la forma de gestión de los servicios públicos, en virtud de lo señalado en el Art 22.f) de la LRBRL, por lo que, en ambos se propone la Estimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Don Manuel Hernández Pérez, en la condición en la que actúa.

CONSIDERANDO, sin embargo, que existe una discrepancia jurídica entre la Secretaría Municipal y la Jefatura de Patrimonio en cuanto a si el Pleno se ha pronunciado expresamente, mediante el correspondiente acuerdo y previa la tramitación legal, sobre la forma de gestión del servicio público del Parking de la Libertad.


Así, entiende el Sr. Secretario que no sólo existe un acuerdo, sino tres acuerdos plenarios en los que la Corporación se ha pronunciado sobre la forma de gestión del Servicio Público, determinando la gestión indirecta mediante un Contrato de Concesión de Servicios, con un quórum de votación mínimo exigido en el Art 47.2 de la LRBRL, coincidente con la mayoría absoluta del número legal del miembros de la Corporación, y entiende que: "(...) A salvo de mejor criterio, que los citados expedientes administrativos, quedando pendiente de resolución definitiva el tercero de los citados, alcanzan el régimen jurídico exigido en la normativa para la continuación del expediente de contratación de concesión de servicio". (Pág. 4 de su informe, segundo párrafo).

Sin embargo, quien suscribe, respetuosamente discrepa del anterior criterio de la Secretaría Municipal, al considerar, conforme a mi legal saber y entender, que ninguno de los 3 procedimientos, ni acuerdos a los que alude el Sr. Secretario, determinan la forma de gestión directa o indirecta del Servicio del Parking de la Libertad, por las razones que se detallan a continuación:

1º.-Respecto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.09.2021, de aprobación de la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal.

Este Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en base al procedimiento tramitado por la Secretaría Municipal con fundamento en el informe del Sr. Secretario de 22.09.2021 y en virtud de lo dispuesto en el Art 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) determina la afectación del subsuelo del espacio público ubicado en el Parque de La Libertad al dominio público, dada la necesidad "(...) De poner en funcionamiento y abrir al público el aparcamiento subterráneo" (Pág. 7, 4º párrafo, del informe de la Secretaría de 22.09.2021), pero no determina la forma de gestión directa o indirecta de ese servicio público. lo que ahora es objeto de discusión.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	13/18



Por tanto, de la simple lectura del acuerdo adoptado y de los informes obrantes en ese expediente administrativo con Ref. en el G-Taskmanager n.º 2021/GEN_01/003593, se puede comprobar la omisión de decisión alguna por el Pleno Municipal sobre la forma de gestión directa o indirecta del servicio público de Parking, y mucho menos al contrato de concesión de servicios; lo cual es lógico ya que la finalidad del procedimiento previsto en el Art 8 del RBEL es de alteración de la calificación jurídica de los bienes, no determinar la forma de gestión del servicio público, que está previsto en el Art 86 LRBR, Art 97 del TRRL y Disposición Adicional Tercera, apartado 5, de la LCSP.

En consecuencia, la afectación del subsuelo al dominio público es condición previa necesaria para adecuar la naturaleza del inmueble a su destino público, sin que ello suponga, insistimos, determinar la forma de gestión directa o indirecta del servicio.

Por último, y a mayor abundamiento, se recuerda que en ese expediente administrativo, esta letrada emitió informe jurídico el 05.08.2021, cuyo contenido ratificamos y damos aquí por reproducido.

2º.-Respecto al Acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.09.2021, de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario por los servicios del aparcamiento público subterráneo del Parking de la Libertad.

En efecto, el 10.12.2021 se publica en el BOP, número 148, anuncio de aprobación definitiva del referido acuerdo plenario; y, se procede a la publicación del texto de la ordenanza; la cual, entra en vigor a los 15 días hábiles a partir de su publicación. Y, desde entonces despliega sus efectos en el ordenamiento jurídico.

Pues bien, el Servicio de Patrimonio no tramitó el referido expediente, y se desconocen los informes que se emitieron para la aprobación de la citada Ordenanza, de cuya lectura, así como del acuerdo publicado en el BOP, no se desprende que la Corporación haya tomado decisión alguna sobre la forma de gestión del servicio Público del Parking; Más bien al contrario, lo que se colige es que sin esa previa decisión expresa, se ha aprobado las tarifas a percibir por un hipotético concesionario de servicios.

3º.-Respecto al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30.06.2022, de aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio de aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad. Este acuerdo ha sido objeto de alegaciones que deben resolverse.

Efectivamente, tal y como señala la Secretaría General, todavía no se ha adoptado un acuerdo definitivo en ese expediente administrativo, que aún está en tramitación y pendiente de resolución de las alegaciones formuladas al trámite de información pública por Don Manuel Hernández Pérez en la condición en la que actúa, por lo que no existe decisión definitiva alguna adoptada por la Corporación.

Además, y en lo que ahora importa, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Art 2 de la Ordenanza, que dice lo siguiente:

“(…) Artículo 2. Declaraciones Generales y distribución.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU		Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	14/18	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

El ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, como titular del aparcamiento subterráneo, lo explotará directamente, pudiendo ceder su gestión y/o explotación a un tercero, mediante licitación pública (...)”.

En consecuencia, no existe un pronunciamiento expreso de la Corporación sobre la forma de gestión del referido servicio público.

CONSIDERANDO en definitiva que el establecimiento de un servicio público de contenido eminentemente económico como la explotación de un Parking Público exige, conforme a retirada jurisprudencia, por todas, STS 4724/2003, de 4 de julio de 2003, la previa tramitación del procedimiento de conveniencia y oportunidad indicado en el Art 86.1 de la LRBRL, quedando acreditado en el expediente que la iniciativa no genere riesgo para la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias.

Quien suscribe, de conformidad con lo ya manifestado en el informe de 02.09.2022, cuyo contenido se reitera y ratifica, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO-Estimar el recurso interpuesto el 06.08.2022 por Don Manuel Hernández Pérez, Concejales Electo por la candidatura de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) y portavoz del Grupo Político AV-SLT; Y, en consecuencia declarar que no es conforme a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 06.07.2022 consistente en “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, al incurrir en causa de nulidad prevista en el Art 47.1.b) LPACAP


SEGUNDO-Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad Económica Financiera, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP en relación con lo dispuesto en el Art 86.1 de la LRBRL y Art 97.1 TRRL.

El presente informe no tiene carácter vinculante; Y, se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación(...).

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por el Sr. Concejales Delegado de Ordenación del Territorio y “Parking La Libertad”, que se inserta a continuación:

“Se ha presentado el día 6 de agosto de 2022 por D. Manuel Hernández Pérez, en su condición de Concejales de este Ayuntamiento, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, por el que se aprobó definitivamente el nuevo informe de viabilidad económica financiero relativo al contrato de concesión de servicio de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad. La impugnación recae, exclusivamente, en cuanto al pronunciamiento que dice “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de Concesión de Servicios”, y ha solicitado que se declare su carácter de no ajustado a Derecho.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	15/18



Vistos los informes de fecha 2 de septiembre y 20 de septiembre de 2022 de la Jefe del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Patrimonio para la preparación del Contrato de Concesión de Servicio de Carácter Reservado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo denominado "Parking de la Libertad".

Y visto el informe de fecha 6 de septiembre de 2022 evacuado por el Secretario General.

Los tres informes coinciden en concluir que no corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para determinar la forma de gestión indirecta de los servicios públicos, ya que el Art 22.f) LRBRL dispone que corresponde al Pleno, en todo caso, la competencia para "la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización". Por este motivo, procede estimar el recurso de reposición presentado y, en consecuencia, declarar que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo "in fine", del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en el que se hacía alusión, literalmente: "... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de concesión de servicios."

Entiende además la Jefe de Servicio que la resolución del recurso debería incluir una mención a la retroacción del procedimiento al momento anterior a la aprobación inicial del estudio de viabilidad económico financiera a fin de dar cumplimiento a determinados preceptos que se citan en los informes.

Sin embargo tal estimación ni tan siquiera viene pretendida en el recurso de reposición que se ha presentado y advierte este Concejal delegado que, como así ha informado el Secretario General, en los diversos expedientes administrativos que se citan en los informes: 1. Alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público ubicado en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal; 2. Ordenanza reguladora de la prestación de carácter público no tributario por los servicios del aparcamiento público subterráneo del parking de la Libertad y 3. Reglamento regulador del servicio de aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en el parque de la Libertad, ya recogen la suficiente documentación justificativa de la conveniencia y legalidad de la prestación del servicio público.

Por otra parte, también considera este Corporativo que no se trata de un servicio cualquiera sino de la prestación de un servicio público en ejercicio de una competencia municipal, por venir así recogido en el artículo 25.2 de la LBRL, que atribuye en su letra d) competencia a los municipios en materia de "Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad" y en su letra g) competencia en materia de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad".

No obstante, con el ánimo de que el Pleno corporativo adopte un acuerdo específico que contenga una mención expresa a la forma en la que se va a prestar el servicio público, a través de concesionario, a pesar de que ya consta en los diversos procedimientos la mención a tal forma de gestión, parece apropiado que la resolución del recurso también contenga una propuesta en tal sentido para su consideración y aprobación por el Pleno en un punto específico del orden del día.

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU		Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	16/18	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

A la vista de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar el recurso de reposición presentado por D. Manuel Hernández Pérez, en su condición de Concejal de este Ayuntamiento, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, por el que se aprobó definitivamente el nuevo informe de viabilidad económico financiero relativo al contrato de concesión de servicio de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad y, en consecuencia, declarar que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en el que se hacía alusión, literalmente, a “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de concesión de servicios” y notificar la resolución del recurso al interesado.


Segundo. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de un acuerdo específico que contenga la siguiente redacción: “Aprobar la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad en la forma prevista en el artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios previsto en el artículo 15 y correlativos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición presentado por D. Manuel Hernández Pérez, en su condición de Concejal de este Ayuntamiento, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2022, por el que se aprobó definitivamente el nuevo informe de viabilidad económico financiero relativo al contrato de concesión de servicio de carácter reservado para centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción para la explotación del aparcamiento subterráneo público del Parking de la Libertad y, en consecuencia, declarar que no se ajusta a Derecho el pronunciamiento realizado en el expositivo segundo “in fine”, del mencionado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en el que se hacía alusión, literalmente, a “... determinar en consecuencia, como forma de gestión del referido servicio público, la gestión indirecta mediante la modalidad de concesión de servicios” y notificar la resolución del recurso al interesado.

Segundo. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de un acuerdo específico que contenga la siguiente redacción: “Aprobar la gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo del Parking de la Libertad en la forma prevista en el artículo 85.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, mediante gestión indirecta, a través del contrato administrativo de concesión de servicios previsto en el artículo 15 y correlativos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	17/18



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 29 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente

La Secretaria General Accidental

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Código Seguro de Verificación	IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Fecha	22/09/2022 17:15:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	RAQUEL ALVARADO CASTELLANO (Técnico de Administración General de Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7ATTLNEAEKQVBDS45FMATGOU	Página	18/18

